

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

|                | Pts.            |                          | Pts.            |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 35 |
|                | Por 6 meses. 12 |                          | Por 6 meses. 15 |
|                | Por 3 meses. 8  |                          | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio mejorando de las quemaduras y catarro que padece.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 289.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos.

De conformidad con lo que determina el art. 2.º en su regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y accediendo á lo que tienen solicitado los Ayuntamientos de Valoria del Alcor y Lantadilla, se ha dispuesto se publiquen en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia las adjuntas tarifas de las especies de consumos no comprendidas en la general del Estado, que precisan gravar en el presupuesto ordinario que les ha de regir el próximo año económico de 1891-92, para cubrir el déficit que resulta en los mismos después de agotados todos los recursos legales, para si alguno se considerase perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas en el término de diez días, á contar del en que se publique esta circular.

Palencia 22 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Crisógono Manrique.

TARIFA de las especies no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de Valoria del Alcor necesita gravar para cubrir el déficit de 738 pesetas 04 céntimos en el presupuesto de este distrito para el año económico de 1891-92.

| ARTÍCULOS.               | UNIDADES de adeudo. | Precio medio de la unidad. | Arbitrio acordado. | Consumo calculado. | Producto anual. |
|--------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------|--------------------|-----------------|
|                          |                     | Ps. Cs. Ms.                | Ps. Cs. Ms.        | Kilogrs.           | Pts. Cts.       |
| Paja de cereales.. . . . | Kilogramo.          | n 1 5                      | n n 3              | 246.000            | 738 04          |

Valoria del Alcor 28 de Abril de 1891.—El Alcalde, Marcial Martín.

TARIFA de las especies no comprendidas en la general del Estado que el Ayuntamiento y Junta municipal de Lantadilla necesita gravar para cubrir el déficit de 6.402 pesetas 31 céntimos en el presupuesto de este distrito para el año económico de 1891-92.

| ARTÍCULOS.               | UNIDADES de adeudo. | Precio de la unidad. | Arbitrios acordados. | Consumo calculado. | Producto anual. |
|--------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|--------------------|-----------------|
|                          |                     | Pts. Cts.            | Pts. Cts.            |                    | Pts. Cts.       |
| Huevos. . . . .          | 100                 | 6 n                  | n 50                 | 1908               | 954 n           |
| Queso. . . . .           | Kilogramo.          | 1 50                 | n 10                 | 2000               | 200 n           |
| Paja de cereales.. . . . | Idem.               | n 05                 | n 01                 | 300000             | 3000 n          |
| Leñas. . . . .           | Idem.               | n 05                 | n 01                 | 224831             | 2248 31         |

Lantadilla 26 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Cenón Lantada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Siendo muy conveniente en bien del servicio que los Subdelegados de Sanidad conozcan apenas publicadas todas cuantas disposiciones oficiales se dicten con respecto á dicho ramo, como igualmente otras que se refieren al ejercicio de aquellas profesiones por cuyo buen desempeño tienen obligación de velar, según lo preceptuado en el art. 1.º del reglamento de 24 de Junio de 1848;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Rei-

no, se ha servido disponer que al renovar los contratos para la publicación del *BOLETÍN OFICIAL* de esa provincia, si antes no fuera posible, se establezca la condición de que se facilitará gratis dicho *BOLETÍN* á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, como funcionarios que gratuita y honoríficamente desempeñan cargos dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.—Silvela.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.*

## NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882 y Real orden de 17 de Marzo de 1891 (Colección legislativa núm. 118), deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

## Brigada de transportes.

Soldado José Rodríguez Sánchez, natural de Rebordonero, provincia de Orense.

Idem Valentín Rodríguez Martín, natural de Villa-Martín, provincia de Orense.

Idem Eustaquio Rodríguez Rodríguez, natural de Quintanar, provincia de Burgos.

Idem Victorio Rodríguez Veida, natural de Sevilla.

Idem Enrique Rodríguez Márquez, natural de Sevilla.

Idem Pedro Rodríguez Fontán, natural de Rivas de Mero, provincia de Lugo.

Idem Victor Rodríguez Martín, natural de Sueco, provincia de Albacete.

Idem Antonio Rodríguez Peal, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Manuel Rodríguez Alejandro, natural de Valladolid.

Idem Juan Rodríguez Tejada, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Rodríguez Gómez, natural de Horchuela, provincia de Alicante.

Idem Francisco Rodas Mayo, natural de Tuir, provincia de Valencia.

Idem Tomás Ros Anchorena, natural de Tudela, provincia de Navarra.

Idem Ramón Rodríguez Fernández, natural de Terrión, provincia de Granada.

Idem Ramón Rosa Quintán, natural de Ripoll, provincia de Gerona.

Idem Pedro Ramón Soler, natural de Villanueva, provincia de Ciudad Real.

Idem Juan Rosas Sánchez, natural de Tabernas, provincia de Almería.

Idem Manuel Redondo García, natural de Teresa, provincia de Segovia.

Idem Benito Reina López, natural de Acituno, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Reyes Giménez, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Severiano Rubio González, natural de Villoria, provincia de Salamanca.

Idem Pedro Rubí Gallardo, natural de Martín, provincia de Baleares.

Idem Francisco Romero Romero, natural de Sevillano, provincia de Granada.

Idem José Rueda Galer, natural de Vélez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Ventura Pérez Incógnito, natural de Toranel, provincia de Orense.

Idem Domingo Ramírez García, natural de Avila, provincia de Murcia.

Idem Clemente Revilla Fuentes, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Domingo Rey Rey, natural de San Vicente, provincia de Valladolid.

Idem Fernando Rey Carballo, natural de Paraledo, provincia de Pontevedra.

Idem Constantino Boldán Rubio, natural de Corteján, provincia de Huelva.

Idem Estéban Rosa Sánchez, natural de Seda, provincia de Salamanca.

Idem José Rosell Melat, natural de Bellinart, provincia de Barcelona.

Idem José Rosell Catalá, natural

de Picamuchos, provincia de Tarragona.

Idem Cándido Rivas Delgado, natural de Villamosano, provincia de Orense.

Idem Antonio Rosell Giral, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Agustín Rojas Bermejo, natural de Pamplona.

Idem Patrocinio Rivas Vázquez, natural de Valdonebra, provincia de Valladolid.

Idem José Sánchez Sánchez.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Ambrosio Sobrado Murillo.

Idem Matías Pérez Costa, natural de Coronel, provincia de Sevilla.

Idem Antonio Pérez Fernández, natural de Angle, provincia de la Coruña.

Idem Valero Pérez Sánchez, natural de Cañizares, provincia de Teruel.

*Batallón de Guerrillas.*

Soldado Santiago Ramírez Figueredo.

*Batallón de Escribientes y Ordenanzas.*

Sargento Bartolomé Rodríguez Marín.

*Brigada de transportes.*

Soldado Francisco Pérez Castro, natural de Lugo.

Idem Fermín Pérez Palacios, natural de Puente Naciya, provincia de Santander.

Idem Gabriel Pereira Hernández, natural de Santa Marta, provincia de Badajoz.

Idem Felipe Pérez García, natural de Sos, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Pérez Rodríguez, natural de Sabares, provincia de Oviedo.

Idem Estéban Pérez Palacios, natural de Justo, provincia de Oviedo.

Idem Pablo Palomino Gil, natural de Villasendino, provincia de Burgos.

Idem Jaime Palacios Navarro, natural de Agüero, provincia de Huesca.

Idem Justo Pastor Alcocer, natural de Billar del Berjo, provincia de Oviedo.

Idem Cándido Pena López, natural de Cañizares, provincia de Burgos.

Idem Cirilo Pereira Iglesias, natural de Redondela, provincia de Pontevedra.

Idem Antonio Pulpillo Mencía, natural de Granada.

Idem Gerardo Puente Casal, natural de San Martín, provincia de Pontevedra.

Idem Miguel Pormar Tortes, natural de Llummayor, provincia de Baleares.

Idem Isidro Puch Puentes, natural de Torreo, provincia de Tarragona.

Idem D. José Puig Don, natural de Barcelona.

Idem José Puente Peral, natural de Diebra, provincia de Orense.

Idem José Plaza Beltrán, natural de Mancha Real, provincia de Jaen.

Idem Juan Puchet Puchet, natural de Pontegut, provincia de Lérida.

Idem Jaime Prieto Prieto, natural de Algore, provincia de Cádiz.

Idem Francisco Planas Colomar, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Juan Plá Pubil, natural de Malsora, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Prat Sánchez, natural de Segura, provincia de Teruel.

Idem Manuel Prado Fontaner, natural de Ego, provincia de Alicante.

Idem Napoleón y Orast Gaguet, natural de Alsásua, provincia de Navarra.

Idem Pablo Prado Fernández, natural de la Coruña.

Idem Juan Querpo López, natural de Cabeza San Juan, provincia de Sevilla.

Idem Francisco Quiroga Vergara, natural de Telegoso, provincia de Lugo.

Idem Pascual Quirol Plá, natural de Casate, provincia de Rosa.

Idem Ramón Quiroga Goyosa, natural de Pedrada, provincia de Orense.

Idem Ramón Rodríguez Campos, natural de Donela, provincia de Pontevedra.

Idem D. José Parra Parra, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem José Padín Incógnito, natural de San Manuel, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Rodríguez Cano, natural de Almodóvar, provincia de Córdoba.

Idem Juan Ramos Lahera, natural de Ruella, provincia de Badajoz.

Idem Cipriano Ramón Río, natural de Borau, provincia de Huesca.

Idem Juan Rodríguez González, natural de Coripe, provincia de Sevilla.

Idem Ignacio Pena Orio, natural de Ananegra, provincia de Avila.

Idem Vicente Rodríguez Cervera, natural de Vergara, provincia de Valencia.

Idem José Rosas del Río, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem José Rodríguez Rey, natural de Meñovedra, provincia de Lugo.

Idem Alfonso Pacheco Gómez, natural de Badajoz.

Idem Agapito Pamo Telles, natural de Béjar, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio Pascual Comparo, natural de Puzca, provincia de Zamora.

Idem Francisco Parra Tono, natural de Escaro, provincia de Navarra.

Idem Jesús Pacheco Cano, natu-

ral de Cañaveral, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Pujel Bausa, natural de Mallorca.

Idem José Portela Cortés, natural de Otero, provincia de Lugo.

Idem Manuel Porcel Cuevas, natural de Arbinau, provincia de Granada.

Idem Raimundo Poveda Payo, natural de Viso del Marqués, provincia de Ciudad Real.

Idem Miguel Pons Binagas, natural de Ciudadela, provincia de Baleares.

Idem Juan Pujol Plá, natural de Berja, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Peirrol Gil, natural de Solera, provincia de Lérida.

Idem Vicente Peñol Serrer, natural de Pinos, provincia de Valencia.

Idem Juan Piñeiro Núñez, natural de Castell Garrido, provincia de Lugo.

Idem Manuel Pintado Caro, natural de Sevilla.

Idem Manuel Juado Rives, natural de Betanzos, provincia de la Coruña.

Idem Miguel Pino, natural de Ruedas Bajas, provincia de Málaga.

*Regimiento Infantería de Nápoles.*

Soldado José Ferrer Mora.

Idem Juan Cruz Perovilla.

Idem Vicente Domenech Mora.

*Brigada sanitaria.*

Cabo segundo Rafaél Ballesteros Maotías.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Antonio Picaine Santos, natural de Barcelona.

Idem José Pastor Ciprés, natural de Aguaviva, provincia de Teruel.

Idem Inocencio Paredes Montero, natural de Delma, provincia de Cáceres.

Cabo primero Luís Polo López, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Telmo Primo Expósito, natural de las Jadaes, provincia de Pontevedra.

*Regimiento Infantería del Rey.*

Cabo primero Miguel Cabo Domínguez.

Idem José Parajo Ríos.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Cabo primero Juan Tort Margallo.

*Batallón de Orden público.*

Cabo Nicasio Navas Pico.

*Regimiento caballería del Príncipe.*

Cabo Manuel Paraje García.

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El General Inspector.

## COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Mayo de 1891.

Presidencia accidental del Señor Rodríguez Lagunilla.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores.

Delgado Gonzalo, Alonso Villazán y Guzmán Rodríguez, suplente el último del Sr. Bobadilla.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Presentado voluntariamente en 10 de Abril último ante la Comisión el mozo Valentín Calleja Rodríguez, del reemplazo del 89 y alistamiento de Saldaña, y habiendo expuesto que la causa de su falta de comparecencia al acto de la revisión prevenida en el art. 81 de la ley de 11 de Julio de 1885, fué debida al motivo que se expresa en la regla 3.ª del art. 88, se le concedió el término correspondiente para comprobarlo, sin que lo hubiese verificado. En su consecuencia: Considerando que el acto de la revisión es obligatorio como el de la clasificación, incurriendo los que no cumplen con el precepto legal en las responsabilidades que se determinan en los artículos 87 y 89; y Considerando que el fallo por la Corporación municipal dictado es una consecuencia legítima de lo prescrito en los artículos 87, 91 y 93, se acuerda, en vista de lo prevenido en el 96 y 97, confirmarle en todas sus partes; quedando, sin embargo, el prófugo relevado de los dos años de recargo en el Ejército de Ultramar, mediante su presentación voluntaria ante esta Comisión en el día 10 de Abril citado.

Declarado soldado sorteable en 7 de Abril Casto González Campo, del alistamiento de Barruelo y reemplazo del 88, por haber cumplido un hermano 17 años: Considerando que la imposibilidad de éste para el trabajo, aun cuando se conceptuara como excepción sobrevenida para los efectos del art. 85, no podría producirle beneficio alguno, toda vez que únicamente se admiten las excepciones que se produzcan antes de verificarse el sorteo del reemplazo á que pertenece el mozo, sea éste ó nó comprendido en dicho acto, á tenor de la Real orden de 8 de Junio del 87: Considerando que si al verificarse la clasificación era ya un hecho, según lo comprueba el reconocimiento posterior, que el hermano del alistado estaba impedido, debió éste haber expuesto en la misma sesión todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, y al no hacerlo así, tiene que sufrir las consecuencias que de tal omisión se desprenden, sin que sean aplicables en su favor las prescripciones del art. 71 por haber transcurrido el plazo señalado en el 86; y Considerando que si el fallo de 7 de Abril, comunicado en tiempo y forma al Alcalde y á la Caja, le causaba perjuicios, lo procedente era interponer el recurso que el art. 117 establece, y no recurrir al Ayuntamiento para que abriera nuevo juicio sobre un asunto acerca del que ya había conocido el Superior jerárquico, se acuerda dejar sin efecto la clasificación que en 9

del corriente hizo el Ayuntamiento del interesado, quedando éste en la misma situación en que se le declaró en 7 de Abril próximo pasado.

Declarados reclutas en Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, Rogelio Antolín Expósito, del 2.º reemplazo del 85 por el Ayuntamiento de la Capital, y José Aguado Mollada, del de San Mamés de Campos en 1888, y solicitando los interesados que se les provea de la certificación en que se haga constar la situación en que se encuentran, se acuerda deferir á sus deseos.

Obligada la Comisión, á virtud de lo prescrito en el art. 12 de la Real orden de 31 de Mayo del 86 y 58 de la instrucción de 1.º de Junio siguiente, á nombrar Comisionados contra todos los cuentadantes morosos que, después de los requerimientos conminatorios y multas impuestas, han dejado de presentar las cuentas por las que se hallan en descubierto; y Considerando que los encargados de su formación deben poseer los conocimientos necesarios para que los trabajos que lleven á cabo se ajusten á las leyes de Contabilidad y Municipal é instrucciones publicadas al efecto, se convoca á examen sobre estas materias para el día 26 del corriente y hora de las nueve de la mañana, á cuantos deseen obtener el nombramiento de Delegados para la formación de cuentas, en cuyo cargo se les respetará mientras cumplan fielmente con sus deberes; debiendo en su consecuencia presentar hasta el día indicado sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación, acompañando á ellas los títulos de que se hallen provistos, así como la relación de méritos y servicios, si los tienen.

Suspendidas las comisiones de apremio para la cobranza del contingente durante el período electoral, y siendo de absoluta necesidad los descubiertos para hacer frente á las atenciones ordinarias del presupuesto, se acuerda nombrar Comisionados á D. Miguel Prieto, Don Lúcio Alonso, D. Julian Penche, D. Félix Nieto, D. Donato González, D. Francisco Martínez, D. Jacinto Abia, D. Pío Gómez, D. Juan Carbonell y D. Eugenio Macho.

De absoluta necesidad el que se celebre subasta pública para la adquisición de calzado, ropas, lienzo, sábanas, bayetas é indianas con destino á los acogidos en el Asilo de Beneficencia, á tenor de lo que se preceptúa en el Real decreto de 4 de Enero del 83, se aprueba el pliego de condiciones bajo el que ha de rematarse este servicio, designando el 12 de Junio próximo para el remate.

Impedido, por razón de su edad sexagenaria, para proporcionarse su subsistencia el pobre Pedro Calvo Ruifernández, viudo y vecino de Baltanás, inscribesele en el escala-

fón de los aspirantes al ingreso en el Hospicio provincial.

En la solicitud de Cándido García, vecino de Rivas, á fin de que se le conceda un socorro de lactancia para su hijo Marciano, que nació el 9 de Enero último: Considerando que en el expediente instruido se han guardado las formalidades establecidas en la circular de 20 de Noviembre del 78; y Considerando que el carácter de la pretensión es de naturaleza urgente, puesto que de aplazarla pudiera ocasionar la muerte del párvulo para quien se solicita, se acuerda, á virtud de lo prevenido en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, conceder al interesado seis pesetas mensuales hasta que su hijo cumpla un año de edad.

Examinadas las cuentas de Arenillas de San Pelayo, Báscones de Ojeda, Calahorra de Boedo, Gozón, La Serna, Pedrosa de la Vega, Páramo de Boedo, Cervera de Pisuerga, Valle de Santullán, Salinas de Pisuerga, Valoria de Aguilar, Castil de Vela, Antillo de Campos, Mazuecos, Villeda, Cardeñosa, Belmonte de Campos, Boada, Baquerín de Campos y Villalcón, correspondientes al ejercicio del 89-90; así como las de Mazariegos y Pozuelos del Rey de este mismo ejercicio y del 88-89; y Considerando que en la inversión y distribución de los fondos municipales no se han guardado las formalidades que la ley de Presupuestos y de Contabilidad de consuno estatuyen, se acuerda aceptar los reparos que á las mismas se han formulado por la Sección de Contabilidad respectiva.

Vista la cuenta de los gastos carcelarios del partido de Cervera de Pisuerga, y adoleciendo de varios defectos sustanciales, se acuerda repararla en la forma propuesta por la Sección indicada.

Ajustadas las cuentas de Añoza de 1888-89 y 89-90, así como las de Frechilla relativas á este último año, á los preceptos de los artículos 161 al 164 de la ley Orgánica de 2 de Octubre del 77, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que procede dictar en las mismas fallo absoluto.

Entra en el Salón el Vocal suplente del Sr. García de Cossío, Señor Polanco y Polanco, y toma parte después de haberse enterado de los asuntos resueltos en las restantes deliberaciones.

Recurrido por D. Gabriel G. Rojo, habitante en el despoblado de Villarramiro, Ayuntamiento de Pedraza, á fin de que se deje sin efecto el repartimiento de 3.000 pesetas que la Corporación municipal acaba de acordar para cubrir el déficit del presupuesto en ejercicio, toda vez que aparte de su improcedencia, se imponen arbitrios como el que se refiere al aprovechamiento de pastos y á la paja que se consume en los hogares, que la ley rechaza en unos casos y se necesita

en otros de la autorización superior; y Considerando que á la instancia referida no se acompaña el menor justificante para que se pueda formar juicio de la cuestión de que se trata, quedó resuelto que se reclame directamente al Alcalde certificación del presupuesto en ejercicio en lo que se refiere á los ingresos que en él se hallen establecidos, copia de la providencia dictada por el Gobierno de provincia á los efectos del art. 150 de la ley de 2 de Octubre del 77, testimonio del acuerdo ó acuerdos relativos á la formación del nuevo repartimiento de 3.000 pesetas, Concejales y asociados de la Junta que lo aprobaron, fecha de su exposición al público y día en que empezó la cobranza, cuyos antecedentes habrá de remitir dicho funcionario en el término de ocho días, quedando conminado con el máximo de la multa que en el art. 184 de la ley citada se determina si deja de cumplir el servicio, que en último extremo se interesará al Juez municipal, á tenor del párrafo 2.º, art. 199, en cuyo caso se procederá á la exacción de la multa por los procedimientos del 188.

Absueltos Melchor Román y Manuel Velasco, el primero padre de Catalina, José y Fermín, y el segundo de Cayetano, Pedro y Francisco, cuyos niños ingresaron provisionalmente en la Casa de Expósitos, se acuerda, en vista de la comunicación del Director de este Establecimiento, dirigirse al Gobierno de provincia para que dichos interesados se hagan cargo de sus hijos.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes reclamados por el Gobierno de provincia.—Era la una y media de la tarde, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

#### Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar á la puerta de este Juzgado de instrucción y en el municipal de la villa de Frómista, la tercera subasta sin sujeción á tipo de la casa embargada á Román Muñoz Sáez (a) Canela, para en pago de las costas que le fueron impuestas en causa criminal que se le siguió por infidelidad en la custodia de presos, y cuya finca es como sigue:

Una casa en el casco de la villa de Frómista y su calle de la Villa antigua, sin número, consta de piso alto y bajo, sin corral ni otra dependencia, mide la fachada 4 metros y el fondo 12 metros; linda por derecha con casa de Telesforo Muñoz, izquierda herrón de D. Bonifa-

cio Jofre, espalda Francisco Muñoz y frente dicha calle de la Villa antigua, donde tiene su entrada; tasada últimamente en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en esta tercera subasta acudirán en el día, hora y sitios designados, que se les admitirán las posturas que hicieren siempre que sean obn arreglo á derecho, teniendo presente de que para tomar parte en dicha subasta es preciso consignar el 10 por 100 de su tasación y que se adjudicará dicha casa al postor que resulte más ventajoso entre ambas subastas simultáneas.

Dado en Carrión de los Condes á 20 de Mayo de 1891.—Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado Carlos de Castro.

#### Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Diciembre último.*

#### Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

*Día 7.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Noviembre último y acordado se remitiera copia del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de ella.

La Corporación quedó enterada de haber sido aprobadas por el Gobierno civil de provincia las cuentas de este Municipio correspondientes á los ejercicios y años económicos de 1876-77, 77-78, 78-79 y 79-80, acordando se hiciera saber á referidos cuentadantes para su satisfacción.

*Día 14.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo es abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, queda aprobada por unanimidad.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué acordado el pago de los obreros que en la semana anterior habían prestado sus trabajos en el arreglo de las calles y caminos vecinales de esta población y se acordó que la lista de aquéllos se publicare y anunciare al público, así como se suspendieran por ahora dichos trabajos en vista de la crudeza del temporal.

*Día 21.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Tomás Márcos Rojo se dá lectura del acta de la anterior y es aprobada.

Queda enterada la Corporación de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fué aprobada la adjudicación provisional que había sido hecha en favor de D. Santos Redondo Calonge de las obras de reparación de la Cárcel de esta villa que en este día habían sido subastadas.

Queda enterada la Corporación de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas del Pósito de este distrito correspondientes á los períodos económicos de 1879-80 y 1889-90.

Fué acordado el pago de varias cuentas presentadas por Segundo Moro, de trabajos y materiales para la colocación y arreglo de la estufa de la Secretaría de este Ayuntamiento; por D. Santos Castro y Don Mário del Valle de medicinas suministradas por la oficina de su Farmacia para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa; por D. Liborio Castro de los gastos que se le habían originado en la Comisión que conferida le fué para la entrega en Caja en la Zona militar de León de los mozos declarados soldados sorteables en el actual reemplazo.

Se acordó el pago á los empleados de este Municipio y á los de la Cárcel de este partido del sueldo ó haber que les corresponden percibir en el segundo trimestre del actual año económico, así como fué acordado el que á los Sres. D. Estanislao Nogales Matía y D. Teodoro García Crespo se les indemnizare de los gastos que se les hubieren originado en la Comisión que se les confirió para gestionar las transferencias de créditos que se habían acordado por la Junta municipal á fin de remediar en parte la triste y lamentable situación por que atraviesa la clase obrera.

Se acordó que por el Sr. Regidor Síndico se formasen las oportunas nóminas de lo que á los Sres. Concejales correspondiese percibir por las retribuciones legales del capital del Pósito de esta villa por los años económicos de 1837 á 1888 y 1888 á 1889.

*Día 28.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo se abre la sesión y es leída y queda aprobada el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Queda enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, participando haber sido aprobadas las transferencias de créditos que había hecho la Junta municipal de esta villa, pero que la inversión de referidas cantidades había de hacerse siempre de conformidad á las leyes que rigen en la materia.

Se acordó que se formare nuevo padrón de vecindad.

#### Acuerdos tomados por la Junta municipal.

*Día 4, extraordinaria.*

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Tomás Márcos Rojo y previa convocatoria hecha al efecto, se dá lectura del acta de la anterior y queda aprobada, ratificando los acuerdos en ella tomados.

Se acordó, con objeto de atender á la triste, lamentable y precaria situación por que atraviesa la clase obrera, transferir al capítulo 6.<sup>o</sup>, Obras públicas, varias cantidades consignadas en los capítulos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del presupuesto municipal del corriente año económico.

El precelente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del mes actual.

Frechilla 12 de Enero de 1891.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

#### Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Don Adrián García Escudero, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de este término municipal de Alar del Rey.

Hace saber: Que no habiendo sido aceptada por el citado Ayuntamiento la proposición presentada por los gremios de consumos, se sacan en arriendo á venta libre para el día 31 del mes actual y hora de diez á doce de su mañana, en la Sala Consistorial, todas las especies comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> de consumos, por uno á tres años, bajo el tipo de 1.955 pesetas para el Tesoro, con más el 3 por 100 de premio de cobranza y el 100 por 100 del recargo municipal, á excepción de la sal.

Los que deseen tomar parte en la subasta, que se hará por pujas á la llana, de todos los ramos en junto en la primera hora y si no se presentara licitador por separado, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este expresado Ayuntamiento, harán constar con la carta de pago haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad del 2 por 100 sobre dicha suma ó entregarla en el acto de hacer la licitación, debiendo presentar el rematante la correspondiente fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Alar del Rey 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Adrián García.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

El Ayuntamiento y asociados han acordado al arriendo á venta libre de las especies de vino y aguardientes y demás licores sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el próximo año económico de 1891-92, cuyo primer remate tendrá lugar el día 31 del actual de diez á doce de la mañana, por

pujas á la llana, cuyo cupo y condiciones se expresan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamoronta 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, León Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Cenón Lantada Guerra, Alcalde constitucional de Lantadilla.

Hago saber: Que el día 3 del próximo mes de Junio á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y de los líquidos que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1891-92, bajo el tipo de 1.902 pesetas 50 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro asignados á las expresadas especies y los recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Lantadilla 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Cenón Lantada.

#### Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Don Pedro García Revilla, Alcalde constitucional de esta villa de Pedraza de Campos.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos correspondientes á este pueblo para el año económico de 1891-92, cuyo primer remate tendrá lugar en la Sala de Ayuntamiento el día 31 del corriente de diez á doce de su mañana, por pujas á la llana, cuyo cupo y condiciones se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pedraza de Campos 20 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Pedro García.

#### Ayuntamiento constitucional de Baquerín.

No habiendo tenido efecto la subasta de arriendo á venta libre por un año del impuesto de consumos de esta localidad el día 17 de los corrientes, se anuncia una segunda licitación para el día 28 del mismo y hora de diez á doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, celebrándose en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo que la primera de 2.006 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, siendo admisibles las proposiciones que se hagan por las dos terceras partes del importe fijado.

Lo que se hace público por medio del presente edicto á fin de que las personas que deseen interesarse en dicho remate se presenten en el local y hora designada.

Baquerín 19 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Benedicto Lobo.